

, 12 de julio de 1993.

Señor
GONZALO CORDOBA
Director General del Instituto
de Recursos Hidráulicos y
Electrificación.(IRHE).
E. S. D.

Señor Director:

Acusamos recibo de su Nota DAL-237-93 de fecha 16 de junio de 1993, en la que consulta a este Despacho si "Es procedente, tratándose del pago de derechos adquiridos (salarios, vacaciones, prima de antigüedad, etc.), que la Contraloría General niegue el refrendo de la liquidación en efectivo correspondiente, sobre la base de que este tipo de pagos deben realizarse por medio de Títulos Prestacionales?

Para dar respuesta a su consulta tenemos que partir del hecho de que los empleados del I.R.H.E. son servidores públicos y por tanto prestan un servicio al Estado, tal como lo señala el Artículo 1º de la ley No. 8 de 25 de febrero de 1975. No obstante, sus relaciones laborales las regula de manera especial la Ley No. 8, ya citada.

El Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de noviembre de 1992, a través del cual se autoriza la emisión de Títulos Prestacionales, con el fin de cancelar las sumas adeudadas por el Estado a los servidores y ex-servidores públicos en concepto de sobresueldos, vacaciones, cambios de categoría y otras obligaciones por razón de servicios personales prestados al Estado, hace una distinción en cuanto a los servicios que se pagarán a los servidores y ex-servidores públicos.

Señala este Decreto Ejecutivo en el artículo segundo, que los Títulos Prestacionales se emitirán exclusivamente para cancelar las siguientes obligaciones:

- "a) Las que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992, a los servidores públicos en concepto de sobresueldos, aumentos por cambios de categoría, permanencia, reclasificaciones y demás incrementos salariales debidamente reconocidos.

- b) Los que el Estado adeude o llegue a adeudar hasta el 31 de diciembre de 1992 a los ex-servidores públicos, en concepto de vacaciones.

Se desprende de lo anterior que si a un empleado del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) se le adeuda alguna de las prestaciones que se señalan en el acápite a), arriba transcrito, se debe pagar con los Títulos Prestacionales, por supuesto si el beneficiario acepta; de no hacerlo debe esperar a que el Gobierno adopte una nueva fórmula de pago de tales prestaciones, por las razones expuestas por el señor Contralor de la República en la Nota No. D.C. 1301-93.

Situación diferente cuando se trate de un ex-funcionario, ya que el Decreto de Gabinete 50 señala en el acápite b), que sólo se pagarán vacaciones con los Títulos Prestacionales.

Por tanto, las prestaciones tales como prima de antigüedad, horas extras, décimo tercer mes, etc., que se adeudan a los exempleados del I.R.H.E., quienes

están amparados por una legislación laboral especial, deben ser cancelados o pagados en efectivos, en vista que el Decreto de Gabinete aludido, no regula el pago de dichas prestaciones.

Todo lo anterior lo fundamentamos en que los empleados del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.) son funcionarios públicos y si bien sus relaciones laborales se rigen por leyes especiales (Ley No. 8 de 1975), también le son aplicables otras disposiciones de carácter general cuando en ellas así se exprese, como son las normas presupuestarias que son de orden público.

Esperamos de esta forma haber absuelto su interrogante.

Atentamente,

LICDA. JANINA M. SMALL.
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION
SUPLENTE.

/ichdef.